



Asamblea General

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
9 de mayo de 2003

Original: español

Quinta Comisión

Acta resumida de la 42ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 6 de marzo de 2003, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Sharma..... (Nepal)

Sumario

Tema 123 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas
(*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

03-27002 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 123 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas (*continuación*) (A/56/800, A/57/276, A/57/441 y A/57/441/Add.1, A/57/736 y A/C.5/57/25)

1. **La Sra. Ebbesen** (Estados Unidos de América) dice que la solución a los retrasos en la administración de justicia y la falta de concordancia normativa entre los dos principales tribunales administrativos de las Naciones Unidas, el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) y el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (TANU), radica en un aumento de la eficacia y la adaptabilidad del sistema actual y no en la introducción de otra instancia de verificación, que no haría sino restar agilidad al proceso y crear nuevos problemas. En este sentido, respalda la mayoría de las conclusiones y recomendaciones formuladas en los informes del Secretario General (A/56/800), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/57/736) y la Dependencia Común de Inspección (A/57/441 y Add.1) con el fin de mejorar el sistema actual.

2. En relación con la Junta Mixta de Apelación, celebra que el Secretario General haya pedido a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que efectúe un examen de la gestión de todo el proceso de apelación para subsanar los graves retrasos de que adolece el sistema, y alienta a la Oficina a que aborde algunas de las cuestiones planteadas por la Comisión Consultiva en el párrafo 7 de su informe (A/57/736), en particular si el establecimiento del cargo de presidente a tiempo completo contribuirá a acelerar la tramitación de los casos y en qué medida es posible fijar límites a la frecuencia con que puede autorizarse a las partes a presentar alegatos escritos. Asimismo, apoya firmemente las iniciativas encaminadas a racionalizar y reforzar el sistema mediante la capacitación jurídica de los miembros de la Junta Mixta de Apelación y el establecimiento de un mediador independiente.

3. La oradora coincide con la Dependencia Común de Inspección en la necesidad de crear mecanismos eficaces de mediación interna a fin de reducir el número de casos que se hayan de remitir al TAOIT y el TANU. La mediación interna permitiría a ambos tribunales centrarse en los casos más complejos, reduciría las costas judiciales y evitaría que las controversias se enconaran hasta el punto de comprometer las relaciones entre el personal y la administración. Sin embargo,

disiente de algunas de las recomendaciones formuladas por la Dependencia. En primer lugar, los planes relativos a la fusión inminente de ambos tribunales son prematuros, ya que las Naciones Unidas aún están examinando esa cuestión. En cuanto a la propuesta de crear un grupo especial encargado de revisar los dictámenes del TAOIT y el TANU, ya fue estudiada en 1998-1999 por los asesores jurídicos del sistema de las Naciones Unidas, quienes estimaron que no era factible. Por último, si el TAOIT y el TANU actuaran como mediadores entre las partes, podría crearse un conflicto de intereses en caso de que fracasara la mediación y la misma controversia tuviera que presentarse después ante dichos tribunales como reclamación. Por otro lado, la mediación de los magistrados del TAOIT y el TANU podría acarrear cuantiosos gastos y existen otros mecanismos de mediación menos onerosos en el sistema de las Naciones Unidas. Además, una vez planteada una controversia ante un tribunal, la forma más eficaz de resolverla sería que dicho tribunal emitiera un dictamen.

4. Los Estados Unidos respaldan la conclusión formulada por la Comisión Consultiva, el Secretario General y el Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración de que es preciso mantener los elementos positivos del examen por homólogos en la Junta Mixta de Apelación, y no consideran conveniente reforzar la función consultiva de la Junta con respecto a la suspensión de la aplicación de las decisiones administrativas impugnadas. De conformidad con el Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General es el más alto funcionario administrativo de la Organización, por lo que no está obligado a acatar las decisiones de los funcionarios sometidos a su autoridad. Por ello, la oradora discrepa de la recomendación formulada por la Dependencia Común de Inspección de que se adopte la práctica de aceptar automáticamente las recomendaciones unánimes de la Junta Mixta de Apelación u otros órganos consultivos internos especialmente en cuestiones de derecho o principio.

5. Tal como puso de relieve la Dependencia Común de Inspección, se observa una disparidad manifiesta entre los métodos de trabajo, los estatutos y la jurisdicción de ambos tribunales, aunque no está claro si conviene rectificar esa disparidad ni cómo hacerlo llegado el caso. Se trata de una cuestión sumamente complicada que deberá decidirse en los meses o años venideros, sobre todo teniendo en cuenta que el TAOIT está

reformando sus procedimientos y estatutos. A corto plazo, los Estados Unidos concuerdan con la recomendación de la Comisión Consultiva de fortalecer el TANU mediante una enmienda a su estatuto en virtud de la cual se exija a todo candidato a formar parte del Tribunal experiencia judicial en materia de derecho administrativo.

6. Por último, en relación con el informe del Secretario General sobre la capacidad de supervisión en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (A/57/276), la oradora dice que para agilizar la administración de justicia en la Secretaría es importante contar con un sistema de recursos humanos que sea justo y transparente y se supervise estrechamente, pues ello contribuiría a reducir el número de reclamaciones del personal. Sin embargo, resulta preocupante la multiplicidad de actividades de supervisión emprendidas por la Oficina y otros departamentos, dependencias y oficinas sobre el terreno, por lo que el Secretario General debería instituir un mecanismo de autosupervisión integrado en las estructuras administrativas y de gestión existentes, así como desarrollar y aprovechar la capacidad de supervisión de la Organización en el marco de sus iniciativas en favor de la eficacia y mejora de la gestión.

7. **El Presidente** dice que la Comisión ha concluido su debate general sobre el tema 123 del programa.

Se levanta la sesión a las 10.20 horas.